JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero de julio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	ALBEIRO DÍAZ CABALLERO
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00735** 00
Asunto	INCORPORA - DECRETA EMBARGO

Se incorpora respuesta al oficio dirigido al BANCO AV VILLAS; conforme a la respuesta allegada, se tiene que se registró la cautela ordenada, pero que no existe saldo para deposito judicial. La anterior respuesta se pone en conocimiento de la parta demandante para lo que estime pertinente.

De otro lado, encuentra el Despacho que es procedente la solicitud de medida cautelar de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo legal o convencional que el demandado señor ALBEIRO DÍAZ CABALLERO percibe al servicio de la entidad O&P INGENIERÍA CONSULTORIA LTDA.

De conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, entiéndase por salarios, todos los pagos que reciba el trabajador como contraprestación directa por el servicio prestado, al igual que todas las bonificaciones gratificaciones, comisiones o primas habituales o permanentes.

SEGUNDO: OFICIAR al gerente del BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO AV VILLAS, informándole que las retenciones deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín en la cuenta N° **050012041700** del Banco Agrario, sucursal Carabobo., so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso). LÍBRESE oficio.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 095** hoy **5 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f3b24e14debb3f2dc6bcc0b46b141b60a9a7ec878a4b6dd5bb8db8fa4f4caa**
Documento generado en 01/07/2022 10:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica